

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. incidente desacato No. 2020-0283

La acción de tutela promovido por ANA GILMA SAEZ MONTAÑA, contra el MINISTERIO DE TRABAJO, con la cual se pretendía obtener el trámite de sanción por desacato, tenía por objeto que se remitieran los aportes de la seguridad social de la incidentante, efectuados a COLPENSIONES al INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID-ESPAÑA para resolver de fondo la solicitud de reconocimiento de pensión por vejez, presentada por la citada ante dicho país, con ocasión del trámite constitucional, y cuya sentencia data del 14 de agosto de 2020.

La respuesta MINTRABAJO informa al Juzgado que: *“..., esta entidad Ministerial ha realizado todos y cada uno de los respectivos que como Organismo de enlace tiene a su cargo, en aras de que la Autoridad competente a saber la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES estudie la prestación pensional deprecada por la señora ANA GILMA SAENZ MONTAÑA para así de ser viable dar aplicación al Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República de Colombia y el Reino Unido de España...”*

La anterior respuesta, se acompaña de las comunicaciones y formularios diligenciados del Convenio, y el memorando radicado el 19 de agosto de 2020, donde aparece *“...Por lo anterior y dando cumplimiento a la decisión judicial informamos que, mediante el radicado de salida No. 08SE2020230100000025664 del 18 de agosto de 2020 este Ministerio remitió a COLPENSIONES el formulario ES/CO-02 allegado por la Dirección Providencial de Madrid- España, dentro de la iniciación de la solicitud prestacional de pensión de vejez entablada en ese país, en el cual se indican los tiempos cotizados por el accionante en España...De igual forma se requirió a COLPENSIONES, para que procedan a resolver de fondo la prestación pensional de vejez...conforme lo establece el Convenio, expidiendo el respectivo acto administrativo que deberá notificar directamente al peticionario y remitir copia a esa Ministerio, la cual se enviará al Reino de España para que decidan de fondo la solicitud en ese país”*.

En relación con la anterior información, el Despacho mediante proveído del 22 de enero de 2021, puso en conocimiento de la incidentante a través de correo electrónico quien guardó silencio.

Se allegó por parte del Ministerio de Trabajo como Organismo de Enlace los formularios enviados a Colpensiones con el fin de continuar con el trámite de la solicitud prestacional reclamada.

También la entidad accionado adelantó las diligencias tendientes para la remisión de los aportes de la seguridad social de COLPENSIONES al INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESPAÑA y “ *requirió a Colpensiones, para que proceda a resolver de fondo la prestación pensional de vejez(teniendo en cuenta los tiempos certificados en el Formulario ES/CO-02), conforme lo establece el Convenio, expidiendo el respectivo acto administrativo que deberá notificar directamente al peticionario y remitir copia a este Ministerio, la cual se enviará al Reino de España para que decidan de fondo la solicitud en ese país*”,

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido, no hay lugar a abrir incidente desacato contra el Ministerio del Trabajo.

Notifíquese mediante telegrama lo aquí dispuesto.

Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Mendez Pimentel', with a large, sweeping flourish at the top.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ